

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

660

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Resolución 773 del 2017.	Por medio de la cual la C.R.A. autoriza un aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce a la Sociedad Promotora de la Interconexión de los Gasoductos de la Costa S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P. mantenimiento del Gasoducto de Malambo -Santa Rita, Departamento del Atlántico.
Radicado No. 10874 del 22 de noviembre de 2017,	la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. envía a la CRA publicación del edicto de la Resolución No. 773 de 2017, Mantenimiento del Gasoducto Malambo Santa Rita, Departamento del Atlántico.
Radicado 8774 del 28 de septiembre del 2018.	Por medio del cual PROMIGAS S.A. E.S.P. entrega informe final de construcción, sobre las actividades desarrolladas entre el 24 de enero y el 30 de agosto de 2018 en el cambio de tubería del Gasoducto Malambo - Santa Rita, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, numerales 8, 12 y 16 de la resolución No. 773 del 31 de octubre de 2017.
Radicado No 10585 del 13 de noviembre de 2018	Mediante el cual la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. envía a la CRA alcance al radicado 1452 – 2018 del 16 de febrero de 2018, en relación la presentación del Plan de compensación de la Resolución No. 773 de 2017, proyecto Mantenimiento del Gasoducto Malambo- Santa Rita, Departamento del Atlántico
Radicado No. 3461 del 24 de abril de 2019.	Mediante el cual la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. envía a la CRA, reporte de cumplimiento de la obligación No. 16 contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 0773 del 31 de octubre de 2017.
Oficio CRA No 2616 del 8 de mayo de 2019	mediante, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A da respuesta al Radicado No. 10585 del 13 de noviembre de 2018 y al Radicado No. 3459 del 24 de abril de 2019. Donde se envía predios identificados del DMI Luriza y CRA para posible compensación.
Radicado No. 10073 del 29 de octubre de 2019	Mediante el cual la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. envía a la CRA, el segundo informe semestral cumplimiento de la obligación No. 16 contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 0773 del 31 de octubre de 2017
Auto 529 del 2021	Por medio del cual la CRA hace unos requerimientos a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.
Resolución 421 del 21 de julio del 2022	Por medio del cual la CRA establece un cobro en el marco del seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 773 de 2022
Radicado. 202214000047752 del del 31 de mayo del 2022.	Por medio de la cual PROMIGAS presenta un informe de Avance plan compensación, requerido en la Resolución 773 de 2017. Proyecto cambio de tubería del Gasoducto Malambo - Santa Rita. Expediente 1004-242.
Radicado 202214000068312 del 28 de julio del 2022.	Por medio del cual PROMIGAS da alcance a la comunicación con radicado de la CRA 0047752-2022 del 31 de mayo de 2022, donde se presentó el informe de avance para la construcción del plan compensación para el proyecto del asunto, presentando el plan de compensación ajustado y debidamente culminado para su evaluación y aprobación
Resolución 177 del 8 de marzo de 2023.	Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación a la Sociedad Promotora de la Interconexión de los Gasoductos de la Costa S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del gasoducto Malambo – Santa Rita, Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 660 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce otorgados a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., para el Mantenimiento del Gasoducto Malambo – Santa Rita, Dpto. – Atlántico, documentación contenida en el expediente 1004-242, se derivó el Informe Técnico No. 544 del 28 de agosto de 2023, del cual se destacan los siguientes aspectos de interés:

II. DEL INFORME TECNICO No. 544 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente las obras de profundización de la tubería en las ocupaciones de cauce, así como el aprovechamiento forestal ya fueron ejecutados en su totalidad.

Estado General Documental.

Se revisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los distintos pronunciamientos de la C.R.A.

Resolución 773 del 2017.

Actuación	Cumple	Observación.
ARTICULO SEGUNDO: El aprovechamiento Forestal Único autorizado a la sociedad (PROMIGAS) identificada con (...) se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.	1 en un plazo no superior a 60 días, deberá presentar para aprobación por parte de la CRA el documento PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD debidamente culminado, definiendo con la CRA el dónde Compensar? ¿Y el Como comenzar? incluyendo, además, los temas de presupuesto, cronograma de actividades a desarrollar, riesgos y monitoreo y seguimiento. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a las resoluciones 799 de 2015 y 660 del 2017 de la CRA por medio de las cuales adopta y reglamenta su Portafolio de Áreas Prioritarias para la asignación de Compensaciones Obligaciones en el Departamento del Atlántico.	Al vencimiento del plazo no se envió el Plan en mención, la solicitud fue reiterada por medio del Auto 772 del 2021. Y entregada por medio de radicado por 202214000068312 del 2022-07-28 y 202214000047752 del 2022-05-31
	16 Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los 2 primeros años sobre la estabilidad del cauce y lecho de los arroyos objeto de permiso de ocupación con el fin de identificar inicio de procesos de socavación, erosión o inestabilidad del cauce. En caso de que aplique la implementación de obras de geotécnica se deberá iniciar con la modificación del presente permiso para su respectiva aprobación.	Radicado No. 3461 del 24 de abril de 2019.
	Revegetalizar áreas intervenidas con pastos presentes en la zona; en la ronda de los arroyos sembrar además especies autónomas.	Si bien no se evidencia el cumplimiento de esta obligación con evidencia de acciones de revegetalización, las zonas donde se adelantó el aprovechamiento forestal si cuentan con vegetación. Información contenida en los anexos entregados en Radicado 8774 del 28 de septiembre del 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución 177 del 8 de marzo de 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad Promotora de la Interconexión de los Gasoductos de la Costa S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor GIUSEPPE DE ANDREÍS BERRIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; la implementación del Plan de Compensación Agrupado, radicado bajo los No. 202214000068312 y 202214000070722 de 2022, el cual tiene como objetivo: realizar acciones de preservación que incluye saneamiento predial en el área protegida RFP El Palomar y realizar actividades de cerramiento. Como parte de las medidas forestales, se llevará a cabo la plantación de 2210 plantas nativas. En consideración a las obras de Mantenimiento del Gasoducto Malambo-Santa Rita, Departamento del Atlántico.

Actuación	Cumple	Observación.
ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberá en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:	a) Georreferenciación del polígono donde se realizará las actividades de siembra de 2210 especies nativas	Por medio de radicado 202314000048782 de 2023-05-25 manifestando que:
	b) Georreferenciación de las 20.63 hectáreas ubicadas dentro del zonobioma seco tropical del Caribe, en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena dentro de las áreas declaradas en la RFP El Palomar.	Sobre estas áreas es importante, que se considere, que Promigas contrató a la firma Guardela & Asociados, para iniciar el proceso Identificación Predial, Concertación, Estudio de Títulos y Compra de acuerdo con la “Guía Para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico” recomendada por la CRA en el artículo cuarto de la resolución 0000177 de 2023, por tanto, el área definitiva de predios a comprar y donde se desarrollará la siembra y parcelas de monitoreo, estará sujeta a la finalización de las negociaciones de la compra de Predio, según el cronograma adjunto, el cual fue ajustado para la implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación. Ver anexo Art. 5.
	c) Georreferenciación de las parcelas propuestas en el Plan de monitoreo y seguimiento a la compensación.	
	d) Ajuste de cronogramas de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación.	
ARTÍCULO QUINTO:	La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberá allegar soportes documentales, fotográficos del cumplimiento total de las obligaciones establecida Resolución N° 000773 del 31 de octubre de 2017.	Por medio de radicado 202314000048782 de 2023-05-25 PROMIGAS S.A. E.S.P. Presenta una carpeta comprimida con un anexo denominado artículo 2 donde se aprecia la información presentada en el radicado 0008774-2018, el cual fue abordado dentro de la resolución 177 del 2023, y su el respectivo Informe Técnico No. 00035 del 6 de marzo de 2023. Igualmente se hará un breve resumen de la información aquí presentada.
ARTÍCULO	La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con	Da cumplimiento, adjunta

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actuación	Cumple	Observación.
SEXTO:	NIT: 890.105.526-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles. PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.	soportes por medio del radicado: 202314000054802 del 2023-06-09

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: La sociedad PROMIGAS S.A. ha dado cumplimiento provisional de las obligaciones impuestas en la Resolución 177 del 2023, en el entendido que dada la naturaleza de la compensación ambiental que realizará esta está sujeta a un cronograma para gestiona dos polígonos para saneamiento predial donde se ejecutará la compensación propuesta.

Con respecto a las obligaciones relacionadas con la entrega de los soportes documentales del cumplimiento total de las obligaciones establecida en la Resolución 773 del 31 de octubre del 2017. PROMIGAS S.A. E.S.P. allega información relacionada que fue sujeto de verificación, encontrándose que efectivamente la información fue presentada en el año 2018. Y que PROMIGAS S.A. E.S.P. da cumplimiento a esta obligación.

Obligaciones de la Resolución 773 del 2017.

Se presenta a continuación parte del registro fotográfico de las obras de mantenimiento del gasoducto Malambo – Santa Rita. Aportados por PROMIGAS S.A. E.S.P.

	REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	VARIANTE GASODUCTO MALAMBO - SANTA RITA Ficha 16: Remoción de Suelo y/o Vegetación aprobado en la Resolución 0751 de 2017	EXPEDIENTE: HOJA No 1 DE 1 REV. 0, X-ENERO 2018
		HNO
		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 660 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FOTOGRAFÍA No.	1	
FECHA	07 de febrero de 2018	
LUGAR	PK 17	
COORDENADAS	N 1674021,453	E 925445,743
OBSERVACIONES		
		
FOTOGRAFÍA No.	4	
FECHA	13 de Febrero de 2018	
LUGAR	PK 22	
COORDENADAS	N 1669154,043	E 924837,962
OBSERVACIONES		
Apertura derecha de vía y ubicación del descapote a un lado del DDV para ser utilizado en reconformación final copo capa orgánica		
		
FOTOGRAFÍA No.	5	
FECHA	07 de febrero de 2018	
LUGAR	PK 19	
COORDENADAS	N 1672032,948	E 925261,501

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES		
Descapote		
		
FOTOGRAFÍA No.	7	
FECHA	07 de febrero de 2018	
LUGAR	PK 25 +400	
COORDENADAS	N 1666068,234	E 923718,697
OBSERVACIONES		
Repique de material vegetal para incorporar a descapote y ser extendido como capa orgánica, para la revegetalización natural del DDV		
		
FOTOGRAFÍA No.	7	
FECHA	07 de abril de 2018	
LUGAR	Vía ruta nacional 25	
COORDENADAS	N 1666068,234	E 923718,697
OBSERVACIONES Usos de conos y controladores viales para tránsito de vehículos pesados en la ruta nacional 25		

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		
FOTOGRAFÍA No.	9	
FECHA	8/10/2018	
LUGAR	pk 26+400	
COORDENADAS	N 1666068,234	E 923718,697
OBSERVACIONES Retiro de tubería remplazada		
		
FOTOGRAFÍA No.	11	
FECHA	8/10/2018	
LUGAR	pk 27+100	
COORDENADAS	N 1666068,234	E 923718,697
OBSERVACIONES Reconformación del DDV y aplicación de la capa orgánica protegida y almacenada durante el descapote		

Se resumirá la información requerida en la Resolución 177 del 2023, y entregada por PROMIGAS S.A. por medio de Radicado 202314000048782 de 2023-05-25.

Georreferenciación del polígono donde se realizará las actividades de siembra de 2210 especies nativas

Los polígonos aportados permiten observar las áreas donde se plantea realizar la compensación de los 2210 árboles planteados.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

660

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Fuente: Google – KML aportado por PROMIGAS.

Siendo la zona rosada definida como área de posible siembra, área de compensación en azul.

El área de compensación y de siembra fueron calculadas utilizando una herramienta SIG donde se hizo tratamiento de los KMZ aportados por el usuario donde se definían los polígonos.

El documento denominado *Área de Compensación*, muestra con un polígono del 21.63 Ha. mientras que el documento denominado *KMZ siembra y parcelas* presenta un polígono con un área de 4,78 Ha.

Georreferenciación de las 20.63 hectáreas ubicadas dentro del zonobioma seco tropical del Caribe, en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena dentro de las áreas declaradas en la RFP El Palomar.

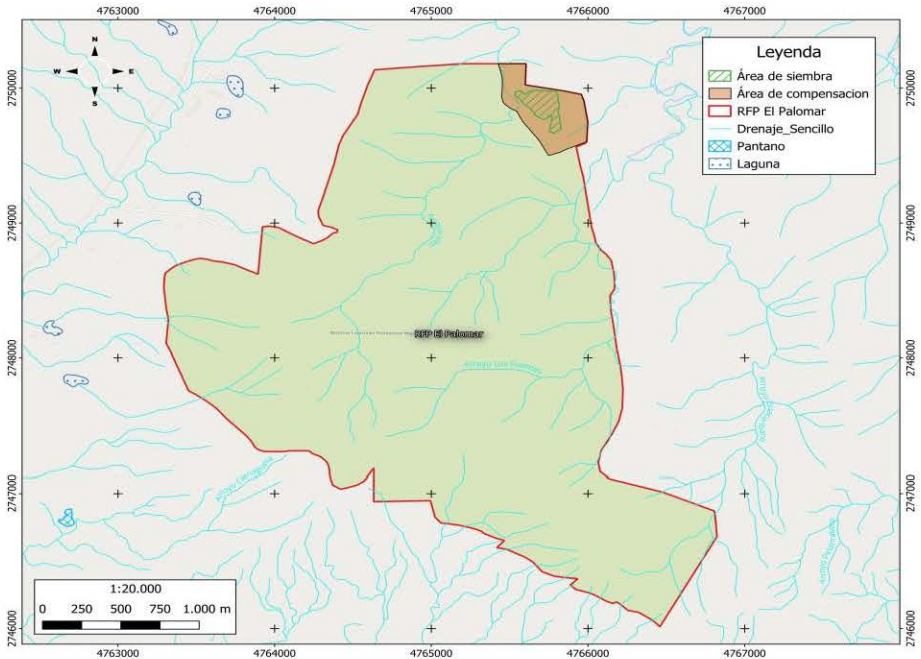
Se evidencia el cumplimiento de este requerimiento, al adjuntar el polígono con las características definidas.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Una vez revisada la información radicada por PROMIGAS S.A. E.S.P. en el radicado 202314000048782 de 2023-05-25, se evidencia que el área propuesta donde se ejecutará la medida de compensación se encuentra inmersa dentro del Reserva Forestal Protectora de El Palomar. No obstante, la empresa debe solventar todas las etapas del saneamiento predial que se encuentran en la guía para implementar acciones de compensación de la CRA.

Georreferenciación de las parcelas propuestas en el Plan de monitoreo y seguimiento a la compensación.

Se presenta el polígono de la parcela donde se hará la siembra de los árboles a compensar.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Cumple con la entrega del polígono de las parcelas de compensación, polígono de siembra y cronograma de fases y actividades para el saneamiento predial

Ajuste de cronogramas de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación.

Se hace la entrega del cronograma, se presentan a continuación las actividades proyectadas, así como el inicio de las mismas.

FASE	ACTIVIDADES	Fecha de Inicio realizada y/o propuesta
Identificación Predial, Concertación, Estudio de Títulos y Compra	Obtención de la información predial, catastral, fiscal, jurídica y socioeconómica (encuestas) de cada inmueble.	Mayo de 2023
	Análisis Jurídico integral (Jurídico, Territorial, Ambiental y Socioeconómico) de los 3 predios seleccionados	Junio de 2023
	Negociación de predios	Julio de 2023
	Levantamiento topográfico	Agosto de 2023
	Obtención de Licencia de Subdivisión Predial	Octubre de 2023
	Protocolización de subdivisión (Escritura Pública)	Noviembre de 2023
	Inscripción en la ORIP de la Escritura Público de protocolización de subdivisión (Escritura)	Diciembre de 2023
	Escritura Pública de Compraventa	Enero de 2024
	Registro ORIP de Escritura Pública de Compraventa	Febrero de 2024
Acciones de Rehabilitación, Mantenimiento y seguimiento	Cercado del predio	Marzo de 2024
	Georreferenciación de los polígonos de siembra	Diciembre de 2023
	Rehabilitación por Biodiversidad de claros en Arbustal y Vegetación secundaria	Abril de 2024
	Rehabilitación para ecosistemas intervenidos (Pastos) por aprovechamiento forestal	Abril de 2024
	Mantenimientos parciales y completos	Junio de 2024 a Abril de 2027
	Monitoreo de coberturas (Sobrevuelos de Dron)	Noviembre de 2023 y Abril de 2027
	Parcelas de seguimiento para evaluar la rehabilitación y conservación	Abril de 2025 y Abril de 2027
	Informes semestrales de avance para la CRA	Septiembre de 2023 a Mayo de 2027

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

660

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

El usuario cumple con la entrega de un cronograma de las actividades y etapas de saneamiento y rehabilitación sobre el predio en el área de protección de El Palomar. Se consideran apropiados los tiempos y las acciones, las cuales serán sujeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la visita de inspección realizada el 12 de julio del 2023 a los puntos de intervención de los cauces donde se hizo el mantenimiento del Gasoducto Malambo – Santa Rita. Se tuvieron las siguientes observaciones:

- Se observó que se han ejecutado las ocupaciones de cauce que se autorizaron por medio de la Resolución 773 del 2017.
- No se evidencia en ninguno de los puntos disposición inadecuada de RCD, o evidencia que lo hubo.
- No se evidencia intervención en las geoformas existentes por disposición de RCD u otros en el proceso de cruce del gasoducto por los cuerpos de agua.
- Se evidencia que a lo largo del trazo de la tubería por algunos predios a los que se accedió, está cuenta con mojones que indican el trazo de la tubería. Algunos de los cuales han sido parcialmente vandalizados.
- El trazo de la tubería se caracteriza por una zona despejada en algunos sectores, donde se aprecian pastos y gramas bajas. Mientras que en otros sectores se aprecian arbustos propios de la revegetalización natural de las zonas sujeto de aprovechamiento forestal. Los puntos autorizados para la ocupación de cauce fueron verificados y coinciden (en el rango de sensibilidad de los dispositivos GPS) con los autorizados por la CRA en la Resolución 773 del 2017

CONCLUSIONES.

En virtud de la visita de inspección realizada el 12 de julio del 2023 a los puntos de intervención de los cauces donde se hizo el mantenimiento del Gasoducto Malambo – Santa Rita, a la revisión del expediente 1004-24 y el gestor documental ORFEO se concluye que:

- PROMIGAS S.A. E.S.P concluyó en el año 2018 las obras de mantenimiento del Gasoducto Malambo Santa Rita, y que envió los soportes de la ejecución de estas actividades, donde se evidenció por medio de registros fotográficos enviados a esta autoridad por medio de Radicado No. 0008774-2018 y adjuntados nuevamente por medio de 202314000048782 del 25 de mayo del 2023, la gestión del aprovechamiento forestal, el uso de los suelos removidos para las mismas obras, y las actividades de ahuyentamiento y manejo de fauna.
- PROMIGAS S.A. E.S.P. concluyó todas las actividades de la ocupación de cauce de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 773 del 2017.
- PROMIGAS S.A. E.S.P concluyó igualmente el Aprovechamiento Forestal de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 773 del 2017.
- PROMIGAS S.A. E.S.P. propuso como compensación por el aprovechamiento forestal llevado a cabo en las obras de mantenimiento del gasoducto Malambo – Santa Rita, el saneamiento predial de unas parcelas en la Reserva Forestal Protectora de El Palomar, en Luruaco.
- Propuso dos polígonos, uno que engloba al otro. Siendo el de mayor extensión para conservación, y el que se encuentra contenido dentro de esta para la siembra de 2210 plantas nativas.
- La CRA por medio de la Resolución 177 del 2023, autorizó la implementación del Plan de Compensación Agrupado, el cual tiene como objetivos realizar acciones de preservación que incluye saneamiento predial en el área protegida RFP El Palomar y realizar actividades de cerramiento, así como la plantación de 2210 plantas nativas.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Por medio de la aprobación del Plan de Compensación, PROMIGAS S.A. E.S.P. da cumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución 773 del 2017. Salvo el numeral 4.
- Revisados los polígonos aportados por PROMIGAS S.A. E.S.P. por medio de radicado 202314000048782 de 2023-05-25 estos están circunscritos dentro de la Reserva Forestal Protectora de El Palomar.
- Se presenta un cronograma de actividades necesarias para desarrollar el saneamiento predial del área en cuestión, así como de las actividades de cerramiento y las de siembra de árboles nativos.
- Dicho cronograma debe ser objeto de seguimiento por parte de la autoridad hasta su completa ejecución.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LA NORMATIVIDAD REFERENTE AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

Que el Decreto 1076 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.** Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:
(...)

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. *Medidas de compensación forestal:*

** Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. *¿Qué y cuánto compensar?*

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

Categoría de las especies	Factor de compensación
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente formula:

$$NIC= \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: *El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).*

- De la autorización para Ocupación de cauce

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el citado Decreto, define el cauce natural en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo".

Que, el mismo Decreto, en cuanto a la ocupación de playas, cauces y lechos, hace referencia señalando:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

660

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

Que, por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017**, modificada por la Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021, con la finalidad de tratar lo relacionado con la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, para quienes, en el desarrollo de sus proyectos u obras, deban darle aplicabilidad a lo ahí establecido.

Que por medio de la Resolución 472 de 2017, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor GIUSEPPE DE ANDREÍS BERRIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución No. 773 de 2017 y Resolución No. 177 de 2023:

1. Artículo Segundo, numerales 1, 2 y 3 de la Resolución 773 del 31 de octubre de 2017, con relación al aprovechamiento forestal. Quedando sujeto de seguimiento el numeral 4.
2. Artículo Cuarto de la Resolución 773 del 31 de octubre de 2017, con relación a la ocupación de cauce.
3. Artículo Segundo de la Resolución 177 del 2023.
4. Artículo Quinto de la Resolución 177 del 2023.

PARAGRAFO: Es preciso indicar que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 773 del 2017, salvo las contempladas en el numeral 4 del Artículo Segundo, las cuales solo se podrán dar por cumplidas una vez finalice la compensación de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 177 del 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor GIUSEPPE DE ANDREÍS BERRIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 773 de 2017 y Resolución No. 177 de 2023 con relación al Plan de Compensación Agrupado, el cual tiene como objetivo realizar acciones de preservación que incluye saneamiento predial en el área protegida RFP El Palomar y realizar actividades de cerramiento. Como parte de las medidas forestales, se llevará a cabo la plantación de 2210 plantas nativas. En consideración a las obras de Mantenimiento del Gasoducto Malambo- Santa Rita, Departamento del Atlántico

PARAGRAFO: El cronograma de las actividades presentado por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P, para desarrollar el saneamiento predial del área en cuestión, así como las actividades de cerramiento y la de siembra de árboles nativos, será objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental hasta su completa ejecución.

TERCERO: El Informe Técnico N° 544 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

660

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD PROMIGAS E.S.P.,
IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, UBICADA EN BARRANQUILLA -
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al señor GIUSEPPE DE ANDREÍS BERRIO, con cedula de ciudadanía 1.044.421.398, representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT: 890.105.526-3, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 66 # 67 -123, Barranquilla y/o al correo electrónico sostenibilidad.medioambiente@promigas.com,

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los,

19 SEP 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)

*Exp No. 1004-242
Inf Tec No. 544-2023
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado
Revisó: M. Mojica – Asesora Externa Dirección*